**MEMORIA del Análisis DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO XX/2025, de XX de XX, por el que se regula LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES destinadas a la financiación de proyectos de mantenimiento y rehABILITACIÓN DE patrimonio histórico**

[RESUMEN EJECUTIVO 2](#_Toc193880107)

[1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA 6](#_Toc193880108)

[1.1. Justificación de la memoria abreviada 6](#_Toc193880109)

[1.2. Motivación 6](#_Toc193880110)

[1.3. Objetivos 7](#_Toc193880111)

[1.4. Análisis de alternativas 7](#_Toc193880112)

[1.5. Adecuación a los principios de buena regulación 7](#_Toc193880113)

[1.6. Plan Anual Normativo 7](#_Toc193880114)

[*2.* CONTENIDO 8](#_Toc193880115)

[3. ANALISIS JURIDICO 9](#_Toc193880116)

[3.1. Fundamento jurídico y rango normativo 9](#_Toc193880117)

[3.2. Derogación de la norma 9](#_Toc193880118)

[3.3. Entrada en vigor 9](#_Toc193880119)

[4. ADECUACIÓN AL ORDEN COMPETENCIAL 10](#_Toc193880120)

[5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN 11](#_Toc193880121)

[5.1. Informes recabados 11](#_Toc193880122)

[5.2. Trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública 11](#_Toc193880123)

[6. ANÁLISIS DE IMPACTOS 12](#_Toc193880124)

[6.1. Impacto sobre la economía en general 12](#_Toc193880125)

[6.2. Impacto sobre la competencia 12](#_Toc193880126)

[6.3. Impacto presupuestario 12](#_Toc193880128)

[6.4. Impacto de las cargas administrativas 13](#_Toc193880129)

[6.5. Impacto por razón de género 14](#_Toc193880130)

[6.6. Impacto en la infancia y en la adolescencia 14](#_Toc193880131)

[6.7. Impacto en la familia 14](#_Toc193880132)

[6.8. Impacto climático 14](#_Toc193880133)

[6.9. Impacto sobre el medio ambiente 14](#_Toc193880134)

[6.10. Otros impactos 15](#_Toc193880135)

[7. EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APLICACIÓN DE LA NORMA 15](#_Toc193880136)

RESUMEN EJECUTIVO

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Ministerio/Órgano proponente** | Ministerio de Industria y Turismo | **Fecha** | 16/04/2025 |
| **Título de la norma** | Real decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos sostenibles de mantenimiento y rehabilitación de patrimonio histórico |
| **Tipo de Memoria** | Normal Abreviada  |
| **OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA** |
| **Situación que se regula** | Se regula la concesión directa de subvenciones para la rehabilitación y mejora de bienes de patrimonio histórico, concretamente bienes de interés cultural de titularidad públicas con uso turístico. |
| **Objetivos que se persiguen** | Garantizar la conservación de los bienes de interés cultural, su disfrute por generaciones presentes y futuras, además de conseguir el acceso sin riesgos a aquellos inmuebles deteriorados o en desuso para los turistas que los visiten. Diversificar la oferta turística con el fin de mantener la competitividad de España a nivel internacional. Contribuir a la desestacionalización del turismo, impulsando y revitalizando la actividad turística, impactando positivamente en la economía local. |
| **Principales alternativas consideradas** | La alternativa consiste en convocar las ayudas mediante un procedimiento de concurrencia competitiva. Asimismo, se contempla como opción la posibilidad de no adoptar ninguna medida. |
| **Adecuación a los principios de buena regulación** | Este real decreto cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en la Ley 39/2015. Se justifica por el interés público, social, económico y cultural de las actividades y proyectos. Impone a los beneficiarios solo las obligaciones previstas en la normativa de subvenciones, garantizando proporcionalidad. Es coherente con el ordenamiento jurídico, minimiza cargas administrativas y asegura transparencia mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y acceso a información en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. |
| **CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO** |
| **Tipo de norma** | Real decreto de concesión directa de subvenciones. |
| **Estructura de la norma** | El real decreto consta de una parte expositiva, de una parte dispositiva que cuenta con 18 artículos estructurados en 5 capítulos y una parte final que consta de dos disposiciones finales. |
| **Tramitación** | Urgente |
| **Informes recabados** | El proyecto de real decreto será objeto de los siguientes informes:* Informe de la Abogacía del Estado en el Departamento.
* Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de acuerdo con lo establecido en el 26. 9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
* Informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria, y Turismo de acuerdo con lo establecido en el 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
* Informe del Ministerio de Hacienda de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
* Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con lo establecido en el 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
 |
| **Trámite de audiencia e información pública** | Realizado por procedimiento de urgencia de 7 días, entre los días 21 y 29 de mayo de 2025. |
| **ANALISIS DE IMPACTOS** |
| **Adecuación al orden de competencias** | Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. |
| **Impacto económico y presupuestario** | Efectos sobre la economía en general. |  La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general. |
| En relación con la competencia |  La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. La norma tiene efectos negativos sobre la competencia. |
| Desde el punto de vista de las cargas administrativas |  Supone una reducción de cargas administrativas. Incorpora nuevas cargas administrativas. No afecta a las cargas administrativas. |
| Desde el punto de vista de los presupuestos, la normaAfecta a los presupuestos de la Administración del Estado. Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. |  Implica un gasto. Implica un ingreso. No tiene impacto presupuestario. |
| **Impacto de género** | La norma tiene un impacto de género. | Negativo Nulo Positivo  |
| **Otros impactos considerados** | Impacto para la ciudadanía y para la administración del desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital. | Negativo Nulo Positivo  |
| La norma no tiene impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia. Sí tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.La norma tiene un impacto positivo en la mitigación del cambio climático. |
| **Otras consideraciones** | El proyecto no modifica ni deroga ninguna norma. |

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA
	1. Justificación de la memoria abreviada

Esta memoria se ha elaborado conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 del citado Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha optado por la elaboración de una memoria abreviada puesto que del proyecto no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos a los que alude el artículo 2 del citado real decreto: económico y presupuestario, cargas administrativas, género, infancia, adolescencia y familia.

Asimismo, se indica que cuenta con la aprobación por Consejo de Ministros el 20 de mayo de 2025 del trámite de urgencia, en virtud del Acuerdo por el que se autoriza la tramitación administrativa urgente prevista en el artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del proyecto de Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de turismo por el Ministerio de Industria y Turismo, durante el ejercicio presupuestario 2025.

* 1. Motivación

La rehabilitación del patrimonio histórico, artístico y natural garantizan la conservación de los bienes de interés cultural, su disfrute por generaciones presentes y futuras, además de permitir que el acceso a inmuebles deteriorados o en desuso se efectúe de forma segura para los turistas visitantes.

Las actuaciones subvencionadas fomentarán la diversificación de la oferta turística de nuestro país, ampliando las opciones disponibles para los visitantes al contar con nuevos productos turísticos en destinos rurales y de interior. Una mayor diversificación permite mantener internacionalmente el nivel de competitividad de España al ofrecer una variedad de experiencias que atraerán a un público más amplio. Así mismo, dichas actuaciones contribuirán a la desestacionalización del turismo, distribuyendo los flujos de visitantes a lo largo del año y no sólo en aquellas consideradas como “temporadas altas”.

Muchos de los bienes de interés cultural sobre los que se efectuarán las actuaciones de rehabilitación, conservación y mejora están ubicados en zonas rurales y pequeños municipios. Estas actuaciones impulsarán y revitalizarán la actividad turística en estas áreas, generando un impacto positivo en la economía local. Esto, a su vez, promueve el desarrollo cultural, la cohesión social y la optimización de la sostenibilidad social, medioambiental y económica. En resumen, el proyecto no sólo preserva el patrimonio cultural, sino que también impulsa el crecimiento económico y el desarrollo sostenible en destinos turísticos emergentes. Al mismo tiempo, también facilita la desconcentración tanto espacial como motivacional de destinos turísticos maduros, contribuyendo a una mayor sostenibilidad social del propio destino.

* 1. Objetivos

Los objetivos que pretende la norma son implementar actuaciones para acometer los trabajos de rehabilitación y mejora de bienes de patrimonio histórico, y en concreto para la rehabilitación y mejora de bienes de interés cultural de titularidad pública y de uso turístico.

* 1. Análisis de alternativas

La alternativa consiste en convocar las ayudas mediante un procedimiento de concurrencia competitiva. Asimismo, se contempla como opción la posibilidad de no adoptar ninguna medida.

Respecto a la posibilidad de convocar las ayudas mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, se descarta dicha posibilidad al entender que la dilación media de dichos procedimientos resulta incompatible con la ejecución inmediata de tareas urgentes de conservación que requieren algunos de los bienes objeto de la ayuda que se encuentran en un estado crítico.

En cuanto a la posibilidad de no adoptar ninguna medida, dicha opción también es descartable al entender que, al igual que en un proceso de concurrencia competitiva, muchos de estos BICS entrarían en riesgo de colapso, suponiendo una pérdida del patrimonio cultural español y una pérdida de oportunidad de potenciar turísticamente la desconcentración hacia estos entornos.

Tras la experiencia adquirida por la Secretaría de Estado de Turismo en el apoyo a la financiación de proyectos sostenibles de mantenimiento y rehabilitación del patrimonio histórico con uso turístico desde el año 2020 y el análisis exhaustivo de las necesidades de intervención en los bienes de interés cultural a los que se destinan estas ayudas, se ha constatado que dichos bienes así como sus lugares de ubicación son los que más óptimamente impulsan y revitalizan la actividad turística de la zona, dinamizando, actualizando y enriqueciendo la oferta turística del destino. A esta valoración de la capacidad y potencialidad turística de los proyectos, se suma dado su estado de deterioro la mayor necesidad de rehabilitación, mejora o conservación de los bienes seleccionados, así como la calidad técnica de las intervenciones propuestas.

* 1. Adecuación a los principios de buena regulación

Este real decreto se atiene a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia prescritos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La adecuación de la norma propuesta a los principios de necesidad y eficacia se justifica por razones de interés público, social, económico y cultural, que derivan de la transcendencia de dichas actividades y proyectos. Es una norma que responde al principio de proporcionalidad, pues las obligaciones que impone a las entidades beneficiarias son las establecidas de forma común en la normativa general de subvenciones. La norma se adecúa al principio de seguridad jurídica, puesto que resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y de eficiencia, al no incorporar más cargas administrativas de las estrictamente necesarias. Por último, se adecúa al principio de transparencia, al articularse las subvenciones en un real decreto cuya publicación en el «Boletín Oficial del Estado» permitirá su conocimiento a toda la ciudadanía, accesible a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

* 1. Plan Anual Normativo

De acuerdo con los criterios del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, este tipo de proyectos normativos no se incluyen en el Plan Anual Normativo. De este modo, este proyecto de real decreto no está incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2025, aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros el 15 de abril de 2025.

1. CONTENIDO

El proyecto de real decreto consta de una parte expositiva, de una parte dispositiva que cuenta con 18 artículos contenidos en 5 capítulos y de una parte final que de dos disposiciones finales. A continuación, se resume el contenido de los distintos preceptos:

**Capítulo I. Disposiciones generales**

*Artículo 1*. Objeto

*Artículo 2.* Régimen jurídico aplicable.

**Capítulo II. Procedimiento de concesión**

*Artículo 3*. Procedimiento de concesión: inicio, instrucción y terminación.

*Artículo 4*. Entidades beneficiarias.

*Artículo 5*. Subcontratación

**Capítulo III. Financiación**

*Artículo 6*. Actuaciones a financiar y gastos subvencionables

*Artículo 7*. Plazo de ejecución

*Artículo 8*. Cuantía y financiación

*Artículo 9*. Compatibilidad de la subvención

*Artículo 10*. Pago de la subvención

**Capítulo IV. Obligaciones de los beneficiarios**

*Artículo 11*. Obligaciones de la entidad beneficiaria

*Artículo 12*. Régimen de justificación

*Artículo 13*. Modificación de la resolución de concesión

*Artículo 14*. Publicidad y medidas de difusión

**Capítulo V. Seguimiento y control de la subvención**

*Artículo 15*. Seguimiento de la subvención

*Artículo 16*. Actuaciones de comprobación y control

*Artículo 17*. Reintegros e incumplimientos

*Artículo 18*. Infracciones y sanciones

**Disposiciones finales**

Disposición final primera. Título competencial

Disposición final segunda. Entrada en vigor

1. ANÁLISIS JURÍDICO
	1. Fundamento jurídico y rango normativo

El presente real decreto encuentra su fundamento jurídico en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo a las subvenciones en régimen de concesión directa. El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, posibilita la concesión de forma directa de subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En lo que refiere al rango, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de esta misma Ley, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta de la persona titular del Ministerio competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

Desde el punto de vista de la legalidad formal, el proyecto es igualmente conforme con la atribución genérica al Gobierno del ejercicio de la potestad reglamentaria en el artículo 97 de la Constitución, concretada a favor del Consejo de Ministros en el artículo 5.1.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. También resulta adecuado el rango normativo del proyecto de conformidad con el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y a la vista de lo anteriormente señalado.

Por tanto, por todo lo expuesto, se considera adecuado el rango normativo.

* 1. Derogación de la norma

El real decreto proyectado no deroga ninguna norma jurídica.

* 1. Entrada en vigor y vigencia

En la disposición final segunda del proyecto de real decreto se establece que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicha entrada en vigor debe adelantarse con respecto de lo que prescribe el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, pues las ayudas deben concederse de inmediato, ya que es esencial su entrada en vigor para garantizar la mejora de la competitividad en las zonas donde se ubican los bienes de interés cultural a rehabilitar, debe tenerse en cuenta, asimismo, que no concurre en estos casos el supuesto de hecho de la regla específica prevista en el artículo 23 de la Ley del Gobierno, toda vez que la norma proyectada no impone “nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta”. Es, por tanto, de aplicación la regla excepcional contenida en el artículo 2.1 del Código Civil, según la cual “Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado**», si en ellas no se dispone otra cosa**”, siendo el régimen de entrada en vigor dispuesto en el proyecto acorde a lo previsto en la mencionada norma legal.

Se prevé que la norma tenga una vigencia indefinida.

1. ADECUACIÓN AL ORDEN COMPETENCIAL

El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para dictar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en tanto en cuanto este Real Decreto contribuye a los objetivos de desestacionalización y desconcentración territorial del turismo en el conjunto del territorio.

El proyecto es respetuoso con la doctrina del Tribunal Constitucional, y, así, respecto de la competencia estatal de bases y coordinación de la planificación de la economía, se proyecta en el subsector del turismo. El real decreto proyectado se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 13.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en cuyo ámbito se incluye el turismo en cuanto sector estratégico para la economía española.

La competencia estatal sobre la base del artículo 149.1.13.ª CE tiene un «carácter transversal», en el sentido recogido en la jurisprudencia constitucional (por todas, STC 74/2014, de 8 de mayo, FJ 3) de manera que «aun existiendo una competencia sobre un subsector económico que una Comunidad Autónoma ha asumido como "exclusiva" en su Estatuto, esta atribución competencial no excluye la competencia estatal para establecer las bases y la coordinación de ese subsector, y que el ejercicio autonómico de esta competencia exclusiva puede estar condicionado por medidas estatales, que en ejercicio de una competencia propia y diferenciada pueden desplegarse autónomamente sobre diversos campos o materias», siempre que el fin perseguido responda efectivamente a un objetivo de planificación económica. En su seno, se enmarcan tanto las normas estatales que fijan las líneas directrices y los criterios globales de la economía o referidos a la ordenación de un sector concreto, como aquellas acciones o medidas singulares necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de dichos ámbitos. Por ejemplo, líneas de ayudas como las reguladas en este real decreto, destinadas a mejorar y rehabilitar bienes de interés cultural con uso turístico. Específicamente, en el esquema de distribución competencial entre el Estado y las comunidades autónomas en el ejercicio de la potestad subvencional, y de acuerdo con la consolidada jurisprudencia recogida por primera vez en la STC 13/1992, de 6 de febrero (FJ 8), cabe la posibilidad de que « teniendo las Comunidades Autónomas competencias exclusivas sobre la materia en que recaen las subvenciones, éstas puedan ser gestionadas, excepcionalmente, por un órgano de la Administración del Estado u organismo de ésta dependiente, con la consiguiente consignación centralizada de las partidas presupuestarias en los Presupuestos Generales del Estado». No obstante, eso solo es posible «cuando el Estado ostente algún título competencial, genérico o específico, sobre la materia y en las circunstancias ya señaladas en nuestra doctrina anterior, a saber: Que resulte imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas dentro de la ordenación básica del sector y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, evitando al propio tiempo que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales destinados al sector. Su procedencia en cada caso habrá de aparecer razonablemente justificada o deducirse sin esfuerzo de la naturaleza y contenido de la medida de fomento de que se trate».

La apreciación de la necesidad de esa centralización es, por otra parte, competencia del Estado, único competente para establecer los casos en los que concurren esas circunstancias y para valorar la participación en ese proceso de las comunidades autónomas (STC 31/10, FJ 62). No se prevén controversias competenciales en la tramitación de esta norma.

1. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN
	1. Trámite de consulta pública previa

Este real decreto tiene la autorización de la tramitación administrativa urgente prevista en el artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros el 20 de mayo de 2025, por lo que no procede el trámite de consulta pública previa prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de acuerdo con el artículo 27.2 b).

* 1. Trámite de audiencia e información pública

Se ha procedido a la realización del trámite de audiencia e información pública sobre el texto al que se refiere el artículo 26.6, por un plazo de siete días, desde el **21 de mayo de 2025 hasta el 29 de mayo de 2025** a través de la siguiente [Ministerio de Industria y Turismo - Detalle Participación Pública](http://turismoedicion.mityc.age/es-es/participacion-publica/Paginas/DetalleParticipacionPublica.aspx?k=724).

* 1. Informes recabados

El proyecto de real decreto ha sido elaborado por el Ministerio de Industria y Turismo. Se ha recabado informe de la Abogacía del Estado en el Departamento recibiendo contestación en su informe nº110/2025 y se han incorporado todas las observaciones planteadas.

Conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el texto del Real Decreto y esta MAIN han sido remitidas a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Turismo con el objetivo de recabar los siguientes informes:

* Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de acuerdo con lo establecido en el 26. 9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
* Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de acuerdo con lo establecido en el 26. 5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
* Informe del Ministerio de Hacienda de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
* Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública de acuerdo con lo establecido en el 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
* Informe de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos de acuerdo con lo establecido en el 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
* Informe competencial del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática de acuerdo con lo establecido en el 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
1. ANÁLISIS DE IMPACTOS
	1. Impacto sobre la economía en general

Se considera que la norma tiene un impacto directo en la economía local e indirecto en la economía general. Las actuaciones financiadas impulsarán y revitalizarán la actividad turística en áreas concretas, generando un impacto positivo en la economía local. Esto, a su vez, promueve el desarrollo cultural, la cohesión social y la optimización de la sostenibilidad social, medioambiental y económica. En resumen, el proyecto no sólo preserva el patrimonio cultural, sino que también impulsa el crecimiento económico y el desarrollo sostenible en destinos turísticos emergentes. Al mismo tiempo, también facilita la desconcentración tanto espacial como motivacional de destinos turísticos maduros, contribuyendo a una mayor sostenibilidad social del propio destino.

* 1. Impacto sobre la competencia

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en este proyecto de real decreto son administraciones públicas, comunidad autónoma o entidad local. El bien deberá estar destinado a un uso turístico que no suponga realización de una actividad económica.

* 1. Impacto presupuestario

El Real Decreto tiene una dotación total de 17.547.214,85 euros. El análisis de este aspecto se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

Dada la naturaleza de las actuaciones financiadas y para mejorar la gestión de las subvenciones, de acuerdo con el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el pago de la subvención se efectuará de forma anticipada como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones que figuran en el real decreto, y el empleo de los fondos se justificará con posterioridad a su ejecución, sin necesidad de constitución de garantía.

a) Gastos presupuestarios:

Transferencia de capital a favor de:

a) Las siguientes comunidades autónomas:

1º. Comunidad de Madrid

b) Las siguientes entidades locales:

1º. Ayuntamiento A Coruña

2º. Ayuntamiento de Almadén

3º. Ayuntamiento de Auritz/Burguete

4º. Ayuntamiento de Esteribar

5º. Ayuntamiento de Ferreira

6º. Ayuntamiento de Hostalric

7º. Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela

8º. Ayuntamiento de Santa Pola

9º. Ayuntamiento de Villanueva de la Jara

b) Financiación de los gastos presupuestarios:

Las subvenciones se financian con cargo a dos partidas presupuestarias del Ministerio de Industria y Turismo de los Presupuestos Generales del Estado de 2023, prorrogados para 2025: la partida 20.04.432A.750 denominada “subvenciones destinadas a proyectos sostenibles de mantenimiento y rehabilitación de patrimonio turístico. Comunidades Autónomas” a la que se le imputará un importe de 1.560.820,39 de euros, y la partida 20.04.432A.760 denominada “subvenciones destinadas a proyectos sostenibles de mantenimiento y rehabilitación de patrimonio turístico. Entidades locales” a la que se le imputará un importe de 15.986.394,46 de euros.

* 1. Impacto de las cargas administrativas

Una vez analizado si existen nuevas cargas de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se considera que el proyecto no supone la implantación de nuevas cargas administrativas.

El proyecto de Real Decreto no genera nuevas cargas administrativas para las Administraciones públicas, ya que solo implica cumplir con obligaciones legales existentes, como acreditar el cumplimiento de deberes tributarios y de Seguridad Social, no ser deudor por reintegros y justificar documentalmente el uso de los fondos.

6.5. Impacto por razón de género

Respecto al análisis de impacto de género de este proyecto, en función de lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, debemos partir del hecho de que la normativa tiene por objeto establecer una subvención destinada a una Comunidad Autónoma y nueve entidades locales.

Consecuentemente, el proyecto no establece acciones que impacten de forma directa de manera positiva o negativa por razón de género. Por tanto, se considera que no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y no se prevé en el proyecto modificación alguna de esta situación.

En definitiva, el impacto en función del género del proyecto es nulo.

6.6. Impacto en la infancia y en la adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquis de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un impacto nulo

en la infancia y en la adolescencia, y no establece medidas específicas que afecten a la infancia y a la adolescencia.

6.7. Impacto en la familia

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un impacto nulo en la familia, y no establece medidas específicas que afecten a la familia.

6.8. Impacto climático

La norma tiene un impacto positivo en la mitigación del cambio climático.

La norma introduce obligaciones a los beneficiarios para que inviertan parte de la ayuda en proyectos de mejora de la eficiencia energética o de reducción de emisiones directas en sus instalaciones.

6.9. Impacto sobre el medio ambiente

Además del impacto positivo sobre la mitigación del cambio climático, la norma tiene un impacto indirecto positivo sobre el medioambiente, ya que las obligaciones de eficiencia energética e inversiones en reducción de emisiones directas de gases de efecto invernadero redundarán en una reducción de la contaminación industrial.

6.10. Otros impactos

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.3 in fine de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, no existen impactos en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

1. EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APLICACIÓN DE LA NORMA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley del Gobierno, los artículos 2.5 y 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa y el artículo 2.1.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por la que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, no se ha considerado que esta norma sea susceptible de evaluación al no estar incluida en el Plan Anual Normativo.